

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

I. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante para que se le entreguen los dineros que le fueron embargados a la demandada, por cuanto no obtuvo decisión en su favor que le entregue derechos sobre los bienes cautelados.

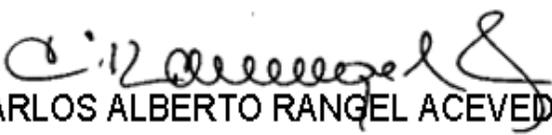
Obsérvese que el asunto de la referencia fue terminado por auto calendaro 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso, por desistimiento tácito, sin que la demandada haya sido vinculada al proceso.

II. Ordenase la entrega de los dineros cautelados a la demandada Magola Restrepo Santacruz.

Mediante telegrama cítese a la demandada a la dirección suministrada en la demanda para que comparezca a reclamar los dineros.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Leer

11001-4003-002-2014-00733-00